



Exp. nº 78540 ----- Juzgado Civ. y Com. nº 1

**LOPEZ JUAN GERONIMO Y OTROS C/ LOPEZ JUAN CARLOS Y  
OTROS S/ EJECUCION DE SENTENCIA**

----- PERGAMINO, 25 de Noviembre de 2024.-

**Al escrito de fecha 20/11/2024:** Por contestado el traslado conferido. Téngase presente.

----- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la impugnación deducida por la ejecutada el 19/11/2024, a la liquidación practicada el 05/11/2024, cuyos fundamentos han sido contestados en fecha 20/11/2024, y -----

----- CONSIDERANDO:-----

----- Que, la ejecutada impugna la liquidación practicada por la contraparte, alegando en fundamento de su pretensión, que la aplicación de intereses desde la fecha de la mora sobre un valor "actual" de la Soja implica un enriquecimiento injustificado para el actor, en directo perjuicio del demandado. Resultando lógico concluir que, dada la tasa de interés establecida en la Sentencia, corresponde actualizar el valor Soja a la fecha de la mora, es decir al 02/08/2023.-----

----- Que, a su turno la ejecutante contesta el traslado conferido, rechazando los argumentos vertidos por el impugnante, solicitando en definitiva se apruebe la liquidación practicada atento resultar más beneficiosa para el derecho de la contraparte, no habiendo agravio para la parte ni interés que defender.-----

----- Que, ello así, y siendo que la liquidación en análisis fue solicitada al solo efecto de la determinación de la base correspondiente a la subasta a ordenarse en autos, a fin de evitar un perjuicio innecesario y teniendo conocimiento de que el acervo hereditario sobre el cual recaen los derechos y acciones embargados en estos autos, cuenta con un inmueble rural que superaría con creces la deuda reclamada.-----

----- RESUELVO:-----

----- 1) Que en atención a lo solicitado, lo dispuesto en el art. 558 del CPCC



y arts. 1 y ssgtes. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario, procédase a la venta forzosa mediante la modalidad de Subasta Electrónica de los derechos y acciones hereditarios que le pudieren corresponder a los demandados Juan Carlos LOPEZ, DNI 20.820.586; Gustavo Miguel LOPEZ, DNI 23.789.716; Cecilia Mercedes LOPEZ, DNI 28.130.282 e Isabel Mercedes PARRA, DNI 5.437.625, en los autos sucesorios caratulados “LOPEZ, Miguel Ángel S/Sucesión Ab intestato. Expte, N° 49.536” en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Pergamino -embargado mediante medida efectivizada en fecha 01/09/2023-, al mejor postor y partiendo de la base de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DISCISEIS CON 85/100 (\$95.560.416,85), por intermedio del martillero Moreno Carlos Damian, Leg. Colegiación N° 234 del CMP, CUIT N° 20-32539651-3, quien procederá a llenar su cometido, bajo apercibimiento de remoción.

En cuanto al honorarios del martillero (comisión), el mismo será del 10% con más el 10% de los mismos en concepto de aportes previsionales (Art. 54 de la Ley 14.085).

Una vez citados los jueces embargantes e inhibientes en caso de que los hubiere, el martillero propondrá el inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.

A los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena, publíquense edictos por el término de DOS (2) días en el Boletín Judicial y diario La Opinión de ésta ciudad en la forma establecida por el art. 559 del CPCC.

Respecto a la publicación de edictos ordenada precedentemente, hágase saber al martillero interviniente que la misma deberá efectivizarse hasta diez (10) días hábiles antes del comienzo de la subasta, lo que quedará establecida en oportunidad en que el auxiliar interviniente



establezca la fecha de comienzo de la misma. En dicha ocasión, el martillero deberá informar a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, los datos previstos en el art. 3 del Anexo I de la Ac. 3604/12 de la SCJBA, debiendo acreditar fehacientemente su designación en la causa y cumplir con la publicación de los edictos según lo normado por los arts. 559 del citado código, ello, a los efectos de dar cumplimiento con la publicación virtual del bien a subastar, la que será efectivizada en idéntica forma y plazos al dispuesto precedentemente (Arts. 3 y 4 del Anexo I del citado Acuerdo) dándose a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y numero de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

Los interesados en la subasta deberán ser usuarios registrados en el portal para poder pujar en la misma y deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA). Asimismo, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, los oferentes deberán depositar la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000), en concepto de depósito en garantía, en la cuenta abierta a nombre de autos y a la orden del Juzgado, N° 6584-027-0534138/9 , CBU: 0140300627658453413899 (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA).

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante giro o transferencia electrónica, debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el Registro General de Subastas Judiciales, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada, salvo



para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 39, Ac. 3604/12).-

En cuanto a la exención del depósito en garantía, resultará viable acceder a la misma, resolución judicial mediante, en la medida que el ejecutante (siempre y cuando éste se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular), la solicite y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (art. 34, CPCC.; art. 22, Ac. 3604/12).-

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto.

Déjase establecido que se habilita la cesión del boleto de compraventa (arts. 34 y 36 del CPCC) y la compra en comisión.

Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta y en forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos de modo electrónico y adjuntando la correspondiente documentación en formato PDF.

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante la Actuaría se fijará oportunamente una fecha



de audiencia -la que se notificará al correo electrónico denunciado- a la cual deberá comparecer el adjudicatario munido de su D.N.I, formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio electrónico a los efectos legales pertinentes, caso contrario se tendrá por constituido el domicilio en los estrados del juzgado. Asimismo, deberá acreditar el depósito correspondiente al 10% del precio de compra en concepto de seña (conf. Art. 1059 CCCN y art. 575 del CPCC) dejando constancia que el depósito en cuestión no podrá ser integrado con aquel que fuera efectuado en concepto de depósito en garantía, con más la suma equivalente al 10 % sobre el valor de venta por honorarios del martillero (comisión), el 10 % sobre el total de los honorarios, en concepto de aportes previsionales y el sellado fiscal de ley.

El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 581 CPCC) y perder la suma depositada como garantía. Abonado el saldo de precio se mandará entregar la posesión de lo subastado y se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se inscriba el bien a su nombre, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables.

Para la eventualidad de que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, perderá el depósito en garantía y se le impondrá una multa equivalente al 5% de la oferta formulada (art. 35 CPCC); y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución del depósito en garantía, será invitado a mantenerla. Es decir, si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se



obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, debiendo ser la misma igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera, comunicándose al postor al correo electrónico proporcionado y/o comisionándose al martillero a los fines de su notificación. En caso de ratificación de la oferta, se fijará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.-

COMUNIQUESE mediante oficio electrónico al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, adjuntando en PDF el auto de subasta electrónica, la aceptación del cargo del martillero y la constancia de apertura de cuenta judicial.

II. Atento que la sustanciación de la cuestión planteada no constituye un verdadero incidente de los reglados por el art. 175 y sigs. del C.P.C.C., sino un caso de los que la S.C.B.A. ha denominado "mera incidencia" (Conf. JUBA Sum. B22.850), considero que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios, toda vez que lo que se busca es tener una base a los fines de la subasta a realizarse y no con el objeto de determinar el valor del litigio.

Ramiro Ricardo Guerrico

Juez



**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 25/11/2024 13:22:35 - GUERRICO Ramiro Ricardo -  
JUEZ



248200556006399633

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 PERGAMINO**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**